Núm. Folio: 131466900014624
Vía de Solicitud: Plataforma Nacional de Transparencia
CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN

Pachuca de Soto, Hidalgo, 20 (veinte) de noviembre de 2024 (dos mil veinticuatro).

V i s t o para resolver la CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN de la solicitud de acceso a la información realizada por el **C. Jesús David Márquez Andrade**, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia con número de folio 131466900014624, y recepcionada con fecha 23 (veintitrés) de octubre de 2024 (dos mil veinticuatro) en la Unidad de Transparencia de la Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo, y

R E S U L T A N D O

PRIMERO. Con fecha 23 (veintitrés) de octubre de 2024 (dos mil veinticuatro) el **C. Jesús David Márquez Andrade**, vía Plataforma Nacional de Transparencia, presentó una solicitud de acceso a la información, y en dicha petición expresó:

> *"Solicito los resultados de las últimas 5 elecciones de "Consejeros Técnicos Alumnos" para la Escuela Superior de Cd. Sahagún. Solamente en el supuesto de ser confidenciales los nombres de las y los candidatos, solicito se den los resultados como "Candidato 1" "Candidato 2" o algún otro distintivo a efecto de diferenciarles".*

SEGUNDO. La Unidad de Transparencia de la Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo, dio respuesta a la solicitud mencionada el día 20 (veinte) de noviembre de 2024 (dos mil veinticuatro) en los siguientes términos:

> *"En fecha 19 de noviembre del año 2024, a las 11:00 horas los integrantes del Comité de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo, llevaron a cabo la trigésima tercera sesión extraordinaria del año en curso, conforme a lo establecido en los artículos 39 y 40 de la Ley de Transparencia y Acceso a*

Núm. Folio: 131466900014624
Vía de Solicitud: Plataforma Nacional de Transparencia
CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN

2

la Información Pública para el Estado de Hidalgo en la cual determinaron clasificar la respuesta como parcialmente confidencial en base a los siguientes términos:

De acuerdo a los artículos 42, 43 y 44 de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo, y con base en la convocatoria que se publica por el Consejo Estudiantil Universitario para elegir al Consejo Técnico, se destaca que la elección de los estudiantes consejeros es liderada por el/la representante del Consejo Estudiantil Universitario del Estado de Hidalgo (CEUEH) o en su caso alguno de los integrantes. Los estudiantes se inscriben en un tiempo definido cumpliendo con los requisitos de la convocatoria además de entregar los documentos solicitados en la misma como son acta de nacimiento, constancia de estudios y carta de buena conducta de la escuela Superior de Ciudad Sahagún.

Posteriormente los estudiantes instalan la junta general de alumnos, dan lectura y aprobación a la orden del día, nombran escrutadores, dan exposición de motivos para ser consejeros, se presentan los candidatos registrados, se hace la elección por votación pública y abierta tomando el criterio de mayor votación y se presenta el resultado del escrutinio ante los presentes.

En las elecciones 2016, no se cuenta con la información de cuántos estudiantes se inscribieron, mientras que, en las elecciones de 2024, se inscribieron 11 estudiantes en total y al final uno de ellos desertó por cuestiones académicas.

Las elecciones oficiales del proceso se realizaron en el año 2016 y en 2024, resultando 5 estudiantes propietarios y 5 estudiantes suplentes en cada evento. Cabe mencionar que, debido a diversas situaciones y actividades curriculares y no curriculares, como la pandemia de COVID-19, no permitieron llevar a cabo el proceso de forma continua como lo marca la ley orgánica de la UAEH.

Referente a nombre de las y los candidatos a consejeros técnicos alumnos es información clasificada como ***confidencial****, lo anterior con fundamento en lo establecido en los artículos 1° párrafos primero y segundo, 6° Base A, fracción II, 16° párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12 de la Declaración Universal de Derechos Humanos; 17 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 68 fracción VI, 116*

Núm. Folio: 131466900014624
Vía de Solicitud: Plataforma Nacional de Transparencia
CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN

de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 67 fracción VI, 114 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Hidalgo; 2 fracción V, 3 fracción X, 6 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; 2 fracciones II, IV,V, 3 fracción VIII, 4 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Hidalgo.

La normatividad referida es una reacción jurídica ante los riesgos que para el libre desarrollo de la persona puede generar las posibilidades ilimitadas de acumulación y cruce de información personal, a partir de los cuales pueden crearse perfiles individuales que condicionen gravemente la vida del individuo en sociedad, y a la vez la de preservar el ámbito de la vida privada para proteger la libertad personal, la prerrogativa a la privacidad e intimidad, como rasgos indispensables de la dignidad humana.

Los resultados obtenidos se muestran en la siguiente tabla, omitiendo el nombre de los alumnos propietarios y suplentes.

Año	Consejero Técnico alumno propietario	Programa Educativo	Consejero Técnico alumno suplente	Programa Educativo
2016	1	Ingeniería Industrial	1	Ingeniería Industrial
	2	Licenciatura en Contaduría	2	Licenciatura en Contaduría
	3	Ingeniería Mecánica	3	Ingeniería Industrial
	4	Ingeniería Mecánica	4	Licenciatura en Contaduría
	5	Bachillerato General	5	Bachillerato General
2024	1	Licenciatura en Contaduría	1	Licenciatura en Contaduría
	2	Ingeniería Industrial	2	Ingeniería Industrial
	3	Bachillerato General	3	Bachillerato General
	4	Ingeniería Mecánica	4	Ingeniería Mecánica
	5	Ingeniería Industrial	5	Ingeniería Industrial

Por lo antes citado, este cuerpo colegiado, acuerda por ***unanimidad de votos*** *el clasificar la información requerida como* ***parcialmente confidencial".***

Núm. Folio: 131466900014624
Vía de Solicitud: Plataforma Nacional de Transparencia
CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN

4

TERCERO. Una vez que la Titular de la Unidad de Transparencia determina clasificar la información como parcialmente confidencial para responder la solicitud de acceso a la información, con número de folio 131466900014624, realizada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y recibida en la Unidad de Transparencia de este sujeto obligado, somete a consideración de este Comité a efecto de CONFIRMAR su determinación, mismo que hoy se resuelve; y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Que conforme a lo dispuesto en los artículos 1° párrafos primero y segundo, 6° Base A, fracción II, 16° párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12 de la Declaración Universal de Derechos Humanos; 17 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 68 fracción VI, 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 67 fracción VI, 114 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Hidalgo; 2 fracción V, 3 fracción X, 6 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; 2 fracciones II, IV,V, 3 fracción VIII, 4 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Hidalgo, la información que usted requiere es clasificada como parcialmente confidencial.

SEGUNDO. El peticionario formuló su solicitud en la Unidad de Transparencia de esta Universidad, con número de folio 131466900014624, de fecha 23 (veintitrés) de octubre de 2024 (dos mil veinticuatro), mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la cual fue recepcionada en la misma fecha en la que ingresó en dicha Unidad, en la que expresó lo siguiente: *"Solicito los*

Núm. Folio: 131466900014624
Vía de Solicitud: Plataforma Nacional de Transparencia
CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN

resultados de las últimas 5 elecciones de "Consejeros Técnicos Alumnos" para la Escuela Superior de Cd. Sahagún. Solamente en el supuesto de ser confidenciales los nombres de las y los candidatos, solicito se den los resultados como "Candidato 1" "Candidato 2" o algún otro distintivo a efecto de diferenciarles." por lo que la Unidad de Transparencia de este sujeto obligado, emitió la respuesta correspondiente a la solicitud anteriormente multicitada en día 20 (veinte) de noviembre de 2024 (dos mil veinticuatro), en la que determinó clasificar la información como parcialmente confidencial para responder la solicitud de acceso a la información por lo que se somete a consideración de este Comité dicha determinación realizada por la Unidad de Transparencia de este organismo en términos de lo dispuesto en el artículo 114 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Hidalgo, toda vez que la información solicitada es clasificada como parcialmente confidencial.

En consecuencia se CONFIRMA CLASIFICAR LA INFORMACIÓN COMO PARCIALMENTE CONFIDENCIAL que determinó la Unidad de Transparencia, respecto a la solicitud formulada por el **C. Jesús David Márquez Andrade**, toda vez que dicha solicitud de acceso a la información es parcialmente confidencial por lo tanto no se puede proporcionar parcialmente la información que es de su interés, tal como lo establece el artículo 114 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Hidalgo que a la letra dice: *"Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable. La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello. Se considera como información confidencial: los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal,*

bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos. Asimismo, será información confidencial aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales".

En mérito de lo expuesto y fundado, se

R E S U E L V E

PRIMERO. Este Comité es competente para conocer y resolver sobre la CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN de la solicitud de acceso a la información formulada por el **C. Jesús David Márquez Andrade.**

SEGUNDO. En consecuencia, una vez analizada la petición en cuestión, este Comité CONFIRMA por voto unánime clasificar la información solicitada como parcialmente confidencial en términos del precepto anteriormente invocado.

TERCERO. Cúmplase.

Así lo resolvieron y firman al margen y al calce los integrantes del Comité de Transparencia de la Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo, Maestra Haydee Abigaí Hernández Aguilar, Presidenta del Comité de Transparencia y Titular de la Unidad de Transparencia de la Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo; Maestra Hannia Ingrid Salinas González, Integrante del Comité de Transparencia y Contralora General; Maestro Rafael Hernández Hernández, Integrante del Comité

Núm. Folio: 131466900014624
Vía de Solicitud: Plataforma Nacional de Transparencia
CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN

de Transparencia y Director General Jurídico; Doctor Rafael Granillo Macías, Integrante del Comité de Transparencia y Director de la Escuela Superior de Ciudad Sahagún; Maestro Julio César Leines Medécigo, Integrante del Comité de Transparencia y Secretario General.

Mtra. Haydee Abigai Hernández Aguilar
Titular de la Unidad Transparencia

Mtra. Hannia Ingrid Salinas González
Contralora General

Mtro. Rafael Hernández Hernández
Director General Jurídico

Dr. Rafael Granillo Macías
Director de la Escuela Superior de Ciudad Sahagún

Mtro. Julio César Leines Medécigo
Secretario General